



**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A CENTRO DE
ECOLOGÍA APLICADA S.A.**

RES. EX. N° 7 / ROL F-022-2019

Santiago, 4 de noviembre de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 13 de junio de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2019, con la formulación de cargos a Centro de Ecología Aplicada S.A. (en adelante, "titular" o "Empresa"), Rol Único Tributario N° 78.294.470-3.

2. Posterior a ello, con fecha 2 de octubre de 2019, mediante Resolución Exenta N° 5/Rol F-022-2019, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") presentado por el titular. Cabe señalar que, en el referido acto administrativo, se indicó que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. Con fecha 22 de diciembre de 2020, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ") derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, "DSC") el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-3809-XIII-PC (en adelante "IFA PDC 2020"), referido a la ejecución del PDC del titular.

4. Con el objeto de determinar el íntegro cumplimiento del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-022-2019, esta Superintendencia requirió de información al titular, mediante la Res. Ex N° 6/Rol F-022-2019, de fecha 18 de octubre de 2024, a fin de que diera cuenta de los medios de verificación que acreditaran el cumplimiento de las acciones N° 3, N° 5, N° 6, N°7, y N° 8 del PDC.



5. Con fecha 30 de octubre de 2024, y obrando dentro de plazo, Carlos Acuña Weisser, en representación de la Empresa, ingresó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando una ampliación de plazo por el máximo que permite el artículo 26 de la Ley 19.880, con el objeto de dar adecuada respuesta al requerimiento efectuado, fundado en que *“debido a la cantidad de antecedentes que se requiere recopilar, ordenar y analizar para dar una adecuada y completa respuesta a la solicitud de información.”*

6. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. De acuerdo con los antecedentes del presente caso, **las circunstancias aconsejan acoger una ampliación del plazo conforme a la solicitud de la empresa**, considerando, además, que, a través de esta no se ven perjudicados derechos de terceros.

8. Cabe indicar que la personería de Carlos Acuña Weisser, para representar legalmente a la empresa Centro de Ecología Aplicada S.A., consta en copia de escritura pública de acta de la quinta sesión extraordinaria de directorio de la sociedad “Centro de Ecología Aplicada S.A.”, de 12 de julio de 2022, suscrita ante Félix Jara Cadot, Notario Público Titular de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, repertorio N° 17.003-2022, documento adjunto a la presentación de 30 de octubre de 2024.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA POR CENTRO DE ECOLOGÍA APLICADA S.A., para dar respuesta al requerimiento de información por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente mediante Resolución Exenta N° 6/Rol F-022-2019. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional de 4 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER POR PRESENTADO E INCORPORADO AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO el escrito de Carlos Acuña Weisser, en representación de Centro de Ecología Aplicada S.A., de fecha 30 de octubre de 2024.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Carlos Acuña Weisser para actuar en representación del titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en el considerando octavo de la presente resolución.



IV. **HACER PRESENTE** al presunto infractor que puede solicitar a esta Superintendencia que las resoluciones o actos que se emitan durante el procedimiento, **sean notificadas mediante correo electrónico**. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado por Oficina de Partes de esta Superintendencia, en forma presencial o a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl . En la solicitud, deberá indicar la dirección de correo electrónico en la que desea ser notificado. Una vez concedida dicha solicitud, las resoluciones o actos se entenderán notificadas el mismo día de remisión del correo electrónico.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otros medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Carlos Acuña Weisser, representante legal de Centro de Ecología Aplicada S.A., domiciliado en [REDACTED]



Israel Meliqueo Castillo
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Carlos Acuña Weisser, representante legal de Centro de Ecología Aplicada S.A., domiciliado en [REDACTED]

C.C.:

- Departamento de Entidades Técnicas y Laboratorio, SMA.

Rol F-022-2019

